

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 192

INFORME POSITIVO

20 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 192 (en adelante, P. del S. 192), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el título y contenido en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 192 presentado por el senador Toledo López, con la coautoría de la senadora Barlucea Rodríguez; los senadores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz, tiene como propósito enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que todos los proyectos y planos de construcción de planteles escolares, deberán incluir la instalación de generadores eléctricos de emergencia o cualesquiera otros dispositivos alternos para la generación de energía renovable y cisternas u otros sistemas de captación de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos; derogar la Ley 96-2005, conocida como "Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares"; derogar la Res. Conj. 75-2018; y para otros fines relacionados.



INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de esta medida legislativa destaca las iniciativas que, durante años, ha promovido el Departamento de Educación de Puerto Rico para mitigar los efectos de la escasez de agua y energía eléctrica en las escuelas públicas. La Ley Núm. 96-2005 dispuso que toda nueva construcción escolar debía contar con una planta de emergencia y una cisterna, además de requerir la preparación de un informe sobre las escuelas existentes para incluirlas en un programa de mejoras (*retrofitting*). Sin embargo, tras casi veinte (20) años desde su aprobación, dicho informe nunca fue presentado, lo que ha impedido la asignación de los recursos necesarios para cumplir con esta política pública.

En el año 2018 se aprobó la Ley Núm. 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, la cual contiene disposiciones más amplias y actualizadas sobre infraestructura escolar. En atención a ello, se propone la derogación de la Ley Núm. 96-2005, con el objetivo de consolidar sus disposiciones dentro del marco normativo más moderno y abarcador de la Ley 85-2018. Esta integración busca evitar la duplicidad legislativa y facilitar la gestión administrativa.

La unificación normativa permitirá una planificación, construcción, mantenimiento y regulación más eficiente de las instalaciones escolares, garantizando entornos seguros, resilientes y adecuados para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 192 fue radicado el 8 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 27 de junio de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, ha emitido comentarios acerca del P. del S. 192.

El DEPR reconoce los objetivos del P. del S. 192, ya que están alineados con las metas actuales de la agencia en cuanto a la modernización y resiliencia de la infraestructura escolar. El Departamento admite que, a pesar de lo requerido por la Ley 96-2005, no se cumplió con la entrega del listado de escuelas construidas antes del 1 de julio de 2007 ni con el informe sobre los costos de equiparlas con plantas eléctricas y cisternas. Esto ha limitado la capacidad legislativa para asignar los fondos necesarios.

Actualmente, la agencia está implementando el Programa de Escuelas INNOVA, el cual ya incorpora muchos de los elementos propuestos en el proyecto, tales como: instalación de generadores eléctricos de emergencia, sistemas de almacenamiento de agua potable (cisternas), uso de energía renovable (sistemas fotovoltaicos), cumplimiento con los códigos de construcción y normas técnicas vigentes (PRBC, NFPA, entre otros) y consideraciones especiales para escuelas que operan como refugios, con estándares más rigurosos.

Además, el DEPR apoya la propuesta de integrar las disposiciones de la derogada Ley 96-2005 dentro de la Ley 85-2018, ya que esto permitirá consolidar esfuerzos y reducir la complejidad legislativa.

Se destaca también la disposición del DEPR para: colaborar con agencias estatales y federales como OGP y DRNA para reglamentar la instalación adecuada de estos sistemas, buscar fondos federales y establecer alianzas con entidades públicas y privadas para reducir el impacto fiscal y asegurar la sostenibilidad del programa, someter el informe requerido sobre escuelas construidas antes de julio de 2021 y presentar una propuesta formal para el programa de “retrofitting”.

En conclusión, el Departamento de Educación apoya el P. del S. 192 por estar en armonía con sus estrategias actuales de infraestructura escolar, y considera que su aprobación fortalecerá los esfuerzos ya en curso para asegurar ambientes escolares seguros, autosuficientes y resilientes ante emergencias.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS DE PUERTO RICO

La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (en adelante, AEP), representada por su Director Ejecutivo, Félix G. Lassalle Toro, ha emitido comentarios y recomendaciones acerca del P. del S. 192.

La AEP reconoce la intención positiva del proyecto de ley, pero recomienda incluir criterios adicionales para fortalecer su efectividad. Señala que, debido a su experiencia y misión institucional en diseño, construcción y conservación de planteles escolares, la AEP debe participar desde el inicio en el análisis y aprobación de aspectos técnicos relacionados con la instalación, operación y mantenimiento de los equipos requeridos, en coordinación con el DEPR, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGP) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Además, la AEP solicita que se aclare en el proyecto el período al que corresponde el informe de costos mencionado en el Artículo 8.01, ya que actualmente se alude al 31 de diciembre de 2022 sin mayor precisión. Por último, la Autoridad subraya la importancia de considerar los costos de mantenimiento y reparación de los equipos como parte de la obra original, siendo responsabilidad del dueño de la estructura su adecuado mantenimiento.

La AEP respalda la aprobación del P. del S. 192, siempre que se incorporen estas recomendaciones en su redacción final.

COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (en adelante, CIAPR), representado por su Presidente, Agrim. Carlos R. Fournier Morales, ha emitido comentarios y recomendaciones acerca del P. del S. 192.

Se recomienda que todos los nuevos planteles prioricen la instalación de sistemas de energía renovable, principalmente sistemas fotovoltaicos con almacenamiento en baterías, reservando el uso de plantas de emergencia basadas en combustibles fósiles solo para casos justificados. Asimismo, todas las nuevas construcciones deben contar con cisternas con capacidad suficiente para cubrir el suministro de agua potable y sanitaria en emergencias, además de promover sistemas para la captación y reutilización de agua de lluvia.

El CIAPR reconoce que esta iniciativa requerirá una inversión inicial significativa, pero subraya sus beneficios a largo plazo, incluyendo la reducción de la huella de carbono y el avance en la transición energética del país. Además, recomienda que se establezcan disposiciones claras y vinculantes que aseguren el uso preferente de energías renovables en la infraestructura escolar, con coordinación entre el Departamento de Educación, el Negociado de Energía, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para garantizar la calidad y seguridad en la instalación y mantenimiento de los sistemas.

Finalmente, CIAPR apoya el P. del S. 192, enfatizando que la implementación de sistemas de generación de energía y captación de agua en los planteles escolares debe regirse por principios de sustentabilidad y eficiencia. Sugiere desarrollar un plan integral de mantenimiento y monitoreo para asegurar la operatividad y durabilidad de los equipos a largo plazo, lo cual contribuirá a que Puerto Rico cuente con un sistema educativo más sostenible, resiliente y eficiente, asegurando un ambiente seguro y autosuficiente para las futuras generaciones, alineado con los objetivos de desarrollo sustentable.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos

de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

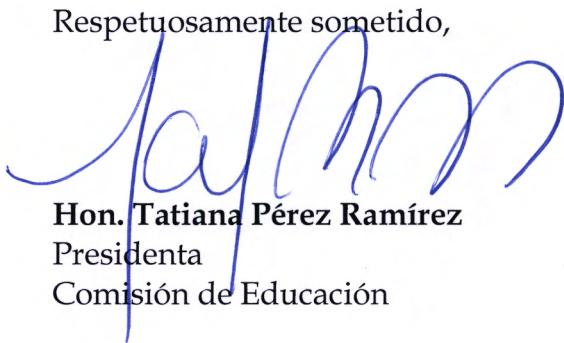
La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. La agencia consultada ha expresado su respaldo a la medida.

El P. del S. 192 representa una acción legislativa necesaria y pertinente para fortalecer la resiliencia, seguridad y continuidad operacional de los planteles escolares en Puerto Rico. Al integrar las disposiciones de la derogada Ley 96-2005 dentro del marco actualizado de la Ley de Reforma Educativa, se optimiza la política pública relacionada con la infraestructura escolar, evitando duplicidad normativa y facilitando su implementación.

La medida no solo responde a una deuda histórica en cuanto a la preparación de las escuelas frente a interrupciones de servicios esenciales, sino que también se alinea con prácticas sostenibles al priorizar fuentes de energía renovable y sistemas de captación de agua. Además, reconoce la importancia de la planificación técnica, la colaboración interagencial, y el uso eficiente de fondos públicos y federales.

POR LO ANTES EXPUESTO, se recomienda la aprobación del P. del S. 192, incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 192

8 de enero de 2025

Presentado por el señor Toledo López

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer que todos los proyectos y planos de construcción de planteles escolares, deberán incluir la instalación de ~~plantas de emergencia~~ generadores eléctricos de emergencia o cualesquiera otros dispositivos alternos para la generación de energía renovable y cisternas u otros sistemas de captación de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos; derogar la Ley 96-2005, conocida como “Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares”; y derogar la Res. Conj. 75-2018; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Durante años, el Departamento de Educación ha evaluado distintas alternativas para atender las necesidades de los planteles escolares afectados por los racionamientos de agua y la falta de energía eléctrica.

A tono con lo planteado en el párrafo que antecede, la Ley 96-2005, conocida como “Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares”, dispone que toda nueva obra de construcción de planteles escolares del sistema público, ya sea de educación elemental, intermedia, superior, que se comience o efectúe a partir del primero (1ro.) de

julio de 2007, deberá contar con una planta de emergencia o cualquier otro dispositivo alternativo para la generación de electricidad, tales como, pero sin necesariamente limitarse a limitarse a, las placas solares, y así como una cisterna de agua, agua. ~~de manera que no se vean interrumpidas las labores escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos dos recursos. Esto, con el fin de evitar la interrupción de las labores escolares ante la falta de suministro de cualquiera de estos dos recursos esenciales.~~

De otra parte, Asimismo, la Ley establece que aquellas escuelas públicas que ya estén construidas para el primero (1ro.) de julio de 2007, serán incluidas en un informe que preparará el Departamento de Educación a la Asamblea Legislativa, a fin de que pueda elaborarse un programa de "retrofitting" para dotar las mismas con los equipos antes mencionados requeridos.

Específicamente, ~~el Artículo 5 de dicha Ley le ordenó al Departamento de Educación preparar "...una lista de todos los planteles escolares del país que hayan sido construidos antes de la fecha indicada en el Artículo 1 y que se espere continúen en operación después de dicha fecha en un término menor de noventa (90) días de la fecha de la vigencia de esta Ley. En o antes del 31 de diciembre de 2005, se deberá someter un informe a esta Asamblea Legislativa en torno al costo estimado de equipar dichas escuelas con los equipos requeridos por esta Ley. El Departamento deberá incluir, además, una propuesta para establecer un programa de "retrofitting" para dotar las mismas con los equipos antes mencionados, a fin de que la Asamblea Legislativa pueda adoptar las acciones legislativas que estime necesarias."~~

En particular, el Artículo 5 de dicha Ley ordenó al Departamento de Educación preparar:

"...una lista de todos los planteles escolares del país que hayan sido construidos antes de la fecha indicada en el Artículo 1 y que se espere continúen en operación después de dicha fecha, en un término menor de noventa (90) días desde la vigencia de esta Ley. En o antes del 31 de diciembre de 2005, se deberá someter un informe a esta Asamblea Legislativa en torno al costo estimado de equipar dichas escuelas con los equipos requeridos por esta Ley. El Departamento deberá incluir, además,

una propuesta para establecer un programa de retrofitting para dotar las mismas con los equipos antes mencionados, a fin de que la Asamblea Legislativa pueda adoptar las acciones legislativas que estime necesarias."

Lamentablemente, transcurridos veinte (20) años, desde la aprobación de dicha Ley, ~~aún la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no cuenta con el beneficio de analizar dicho informe. Eso acarrea la penosa situación de que no se puedan aprobar los recursos necesarios para que las escuelas del sistema de educación pública puedan ser dotadas de los equipos necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento ante la eventualidad de diversos sucesos. aún no ha recibido el informe requerido. Esta omisión ha impedido la asignación de los recursos necesarios para que las escuelas del sistema público puedan contar con el equipo indispensable para garantizar su funcionamiento adecuado ante situaciones de emergencia.~~

 No obstante, entendemos apropiado reevaluar las disposiciones de la antes citada Ley 96, toda vez que hace pocos años se aprobó una nueva Ley de educación en Puerto Rico. Específicamente, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", se promulgó con el propósito de fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación. Asimismo, esta Ley revisa y desarrolla, mediante consenso y estudio crítico-reflexivo-investigativo, el nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamenta el sistema de enseñanza en Puerto Rico que atiende las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad; reformula el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación; y establece un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante para garantizar que cada estudiante reciba la misma inversión de recursos en su educación, entre otras cosas.

No obstante, se entiende oportuno reevaluar las disposiciones de la Ley Núm. 96-2005, especialmente considerando que en años recientes se aprobó una nueva legislación educativa: la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Esta Ley establece la nueva política pública del Gobierno en materia educativa, y redefine

el sistema de enseñanza mediante un marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que responde a las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad. Además, coloca al estudiante como eje central del proceso educativo y establece un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante, con el fin de garantizar equidad en la inversión de recursos.

Respecto a las instalaciones escolares, la Ley de Reforma Educativa ~~le imparte la instrucción~~ faculta al Secretario de Educación ~~a~~ establecer, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre el uso, manejo y asuntos presupuestarios de todos los planteles escolares, incluyendo aquellos ~~cuya administración la ostente alguna otra entidad gubernamental.~~ administrados por otras entidades gubernamentales. También, ~~dispone que este deberá~~ le impone la responsabilidad de establecer los estándares correspondientes para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, los cuales deberán: i. Ser razonables y prácticos; ii. Garantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal; iii. Contribuir al aprendizaje de los estudiantes; iv. Estar fundamentados en el desempeño y los objetivos establecidos; y v. Ser establecidos de conformidad con un proceso de desarrollo de normas profesionales refrendado por una organización profesional especializada en infraestructura.

Finalmente, ~~nos indica~~ la Ley dispone que el Secretario ~~aprobará~~ será responsable de aprobar los proyectos y planos de construcción de planteles escolares y otras instalaciones del Departamento.

jpa
~~Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto derogar la Ley 96-2005, y fundir sus disposiciones en la Ley de Reforma Educativa, la cual contiene un articulado específico dirigido a atender los proyectos y planos de construcción de planteles escolares.~~

Considerando que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que ha generado complejidades en la administración pública, dificultando la codificación y el análisis del ordenamiento jurídico vigente, se propone derogar la Ley Núm. 96-2005 y consolidar sus

disposiciones dentro del marco de la Ley de Reforma Educativa. Esta última ya contiene un articulado específico que regula los proyectos y planos de construcción de planteles escolares, lo que permite integrar de forma coherente y actualizada los objetivos de ambas leyes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 8.01. — Autoridad.

4 a...

5 b...

6 c...

7 Como parte de la aprobación de los proyectos y planos de construcción de
8 planteles escolares, que establece este inciso, se dispone que estos incluirán la
9 instalación de ~~plantas de emergencia~~ generadores eléctricos de emergencia o cualesquiera
10 otros dispositivos alternos para la generación de energía renovable y cisternas u otros
11 sistemas de captación de agua, de manera que no se vean interrumpidas las labores
12 escolares en aquellas ocasiones donde falle el suplido normal de cualquiera de estos
13 dos recursos. Aquellas escuelas públicas que ya estén construidas para el primero
14 (1ro.) de julio de 2025, serán incluidas en un informe que elaborará el Secretario del
15 Departamento de Educación, y serán incluidas en un programa de “retrofitting”, para
16 dotar las mismas, con los equipos antes mencionados.

17 La capacidad, especificaciones y cantidad de estos equipos ~~será~~ serán determinada
18 ~~de acuerdo~~ conforme a la necesidad estimada en cada plantel, según certificado por el

1 ingeniero o arquitecto a cargo de la obra. Los planos de construcción certificarán los
2 detalles sobre el área designada para la ~~colocación~~ instalación de dichos equipos, así
3 como ~~de los equipos en sí~~ las características de los propios equipos, como condición
4 indispensable para la otorgación de cualquier permiso de construcción.

5 Se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Recursos
6 Naturales y Ambientales, prestar su colaboración al Secretario de Educación, para que
7 mediante reglamentación, adopten las providencias correspondientes en cuanto a los
8 requisitos de especificaciones, capacidad, medidas y distancias de los equipos, así
9 como de las áreas a ser designadas para la colocación de estos equipos, con relación a
10 los salones de clases, tomando en consideración el posible ruido a ser emitido por las
11 plantas de generación de electricidad durante su operación y la emanación de gases.
12 Disponiéndose que dicha reglamentación contendrá normas que garanticen una
13 política pública preferencial a favor de la instalación de placas solares, como primera
14 opción para cumplir con el propósito de este inciso.



15 El Secretario de Educación elaborará una lista de todos los planteles que se espera
16 continúen en operación al comienzo del año escolar ~~2025-2026~~ 2026-2027. En o antes
17 del 31 de ~~diciembre~~ marzo del ~~2025~~ 2026, se deberá someter un informe a la Asamblea
18 Legislativa, a través de sus correspondientes Secretarías, en torno a la cantidad de
19 escuelas que cuentan con los equipos requeridos por este inciso, al igual que el costo
20 estimado de equipar las escuelas que aún no cuenten con los mismos. El Secretario de
21 Educación deberá incluir, además, una propuesta para establecer un programa de

1 “retrofitting” para dotar las mismas con los equipos antes mencionados, a fin de que
 2 la Asamblea Legislativa pueda adoptar las acciones legislativas que estime necesarias.

3 Asimismo, se le ordena al Secretario de Educación a realizar las alianzas necesarias
 4 con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto
 5 Rico o del Gobierno Federal de Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos
 6 de este inciso. Esto incluirá las gestiones necesarias para la obtención de fondos
 7 federales que actualmente existen para estos propósitos, con el fin de que el impacto
 8 económico en el presupuesto de la agencia sea el mínimo posible. De igual manera, se
 9 autoriza al Secretario de Educación a realizar acuerdos colaborativos con entidades
 10 privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos a cumplir con lo dispuesto en este inciso.

11 d...

12 ...”

13 Sección 2.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
 14 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
 15  menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
 16 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
 17 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
 18 sus disposiciones.

19 Sección 3.- Por la presente quedan derogadas: (1) la Ley 96-2005, conocida como
 20 “Ley sobre Equipos de Emergencia en los Planteles Escolares” ~~y~~ (2) la Res. Conj. 75-

- 1 2018, (3) así como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre
- 2 en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.
- 3 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JMA', is located on the left side of the page. The signature is written in a cursive, stylized font.